

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, para informarle que la diligencia de notificación al demandado no se llevó a cabo, en forma debida. para proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIASANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1264
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Jhon Anderson Toro Lourido
Demandado:	John Andrés Molina Rojas
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00011-00
Providencia:	Auto Requiere

El apoderado demandante, insiste en que la diligencia de notificación adelantada a través de correo certificado, da cumplimiento a lo normado en el Art. 2891 del C.G.P., pero de la revisión de dicha diligencia se obtiene que no cumple cabalmente con la norma en cita, pues el togado debe estarse a lo que tácitamente la regla pide cumplir, por lo tanto se requiere al profesional del derecho para que lleve a cabo diligencia de notificación, concediéndole el término de treinta (30) días para realizarla so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado, esto es dar cumplimiento a lo que claramente establece del art. 291 del C.G.P. y consecuentemente el art. 292 de la misma norma.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de treinta (30) días para que la parte interesada asuma el impulso procesal correspondiente, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 107

EN LA FECHA 27 de junio de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON